

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y
ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política en relación con los artículos 3, 46, 47, inciso d) de la ley 7575, el artículo 5 de la Ley Nº 8114 Simplificación y Eficiencia Tributaria del 4 de julio del 2001, la Ley 8058 Contrato de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Gobierno de Costa Rica.

Considerando:

1º—Que la Administración Forestal del Estado es competencia del Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), instituciones que tienen la competencia de fomentar el sector forestal, específicamente a través del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PPSA).

2º—Que el FONAFIFO tiene como función el trámite y pago de servicios ambientales que brindan los bosques y plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales del país.

3º—Que al SINAC le corresponde el control y seguimiento del Programa de Pagos por Servicios Ambientales.

4º—Que a través de Convenios Internacionales nuestro país se ha comprometido a llevar a cabo programas de conservación, manejo de bosques y reforestación.

5º—Que es importante la consolidación de las áreas silvestres protegidas y el fortalecimiento de las reservas privadas y núcleos de producción forestal sostenible, mediante el reconocimiento de los servicios ambientales que brindan estas áreas.

6º—Que es importante para la actividad forestal el desarrollo de una estrategia clara principalmente en reforestación, en cuanto al planteamiento en la disponibilidad y uso de los recursos financieros, buscando mecanismos que permitan la sostenibilidad de ese financiamiento. Así mismo asegurar la producción de materia prima que disminuya la presión sobre el bosque natural, protegiendo la biodiversidad y asegurando la provisión de los servicios ambientales establecidos en la Ley Forestal.

7º—Que mediante la negociación de proyectos de cooperación internacional y nacional, el MINAE ha solicitado el apoyo financiero al Banco Mundial, para fortalecer y dar continuidad al PPSA, así como permitir que se desarrollen e institucionalicen otros mecanismos de financiamiento como la venta de servicios ambientales de mitigación de gases con efecto invernadero y el mecanismo de cobro del servicio ambiental de conservación del recurso hídrico en Costa Rica.

8º—Que el Proyecto Ecomercados financiado conjuntamente por un empréstito con el Banco Mundial, una donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en sus siglas en inglés GEF) y la contrapartida nacional, busca incrementar los esfuerzos de conservación en Costa Rica, promoviendo el desarrollo de mercados y proveedores de servicios ambientales ofrecidos por bosques de propiedad privada, ha contemplado dentro de sus metas desde el año 2001 al 2005, el pago de servicios ambientales a:

- a. Cien mil hectáreas de bosque dedicados a la protección, en terrenos ubicados dentro de las áreas del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano (Sección Costa Rica).
- b. Aumento de 100% en la participación de comunidades indígenas en el PPSA.
- c. Aumento de un 30% en la participación de mujeres propietarias en el PPSA.

9°—Que mediante la Ley 8355 se aprobó el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Costa Rica sobre Cooperación Financiera-Proyecto Forestal Huetar Norte.

10°—Que en la selección de proyectos en la modalidad de protección de bosques, las Oficinas Regionales del FONAFIFO, deben dar prioridad a las presolicitudes de áreas ubicadas dentro del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano (Sección Costa Rica), con el fin de contribuir a su fortalecimiento y consolidación.

11°—Que según el artículo 38 y 62 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575 y sus modificaciones, el Poder Ejecutivo establecerá mediante decreto, las áreas prioritarias en las que se debe pagar servicios ambientales, la cantidad de hectáreas disponibles y el monto por hectárea.

12°—Que FONAFIFO como órgano adscrito al MINAE procurará mejorar el Índice de Desarrollo Social especialmente en las áreas rurales.

Por lo tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Para el año dos mil cinco, el Presupuesto asignado al Programa de Servicios Ambientales es de ocho mil setecientos veintiún millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y seis colones exactos (¢8.721.243.946), de los cuales mil setecientos once millones doscientos mil colones exactos (¢ 1.711.200.000), corresponden al Presupuesto Nacional, distribuidos de la siguiente forma; mil quinientos once millones doscientos mil colones exactos (¢ 1.511.200.000) para pago de servicios ambientales y doscientos millones de colones exactos (¢200.000.000) para el pago de servicios ambientales mediante Certificados de Abono Forestal (CAF). Además, el Banco Mundial a través del Proyecto Ecomercados destinara hasta cinco mil doscientos ochenta y un millones novecientos treinta mil setecientos sesenta y cuatro colones exactos (¢5.281.930.764). Por su parte, el Fideicomiso 544-1 ``Pago de Servicios Ambientales`` aportará la suma de mil setecientos veintiocho millones ciento trece mil ciento ochenta y dos colones exactos (¢1.728.113.182), lo cual, incluye la suma de novecientos cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil setecientos noventa y ocho colones (¢948.673.798) del Convenio de Cooperación Financiera para el Proyecto Forestal Huetar Norte.

Estos montos se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Cien millones cuatrocientos noventa y dos mil colones exactos (¢100.492.000) correspondiente al 7% para cubrir los gastos de ejecución del PPSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del decreto ejecutivo N° 25721-MINAE, Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 30762-MINAE.
- b. Setenta y cinco millones seiscientos mil colones exactos (¢75.600.000) para dar cumplimiento al inciso b) de la Sección 3.02 de la Ley N° 8058.

- c. Seis mil cuatrocientos ochenta y tres millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa y seis colones exactos (¢6.483.165.696) para el pago de compromisos pendientes de contratos de pago de servicios ambientales formalizados en los años 1997 al 2004.
- d. Setecientos veintisiete millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (¢727.650.000) para el pago de servicios ambientales en la modalidad de reforestación sobre **5.400 hectáreas ubicadas en las áreas prioritarias**, con el fin de establecer plantaciones para la producción de materia prima con fines industriales.
- e. Ochenta millones ochocientos cincuenta mil colones exactos (¢80.850.000) para el pago de servicios ambientales en la modalidad de reforestación sobre **600 hectáreas con especies nativas, contenidas en los decretos de vedas y especies amenazadas** o en peligro de extinción (Decreto N° 25663 MINAE y Decreto N° 25700 MINAE) o recuperación de áreas mediante regeneración natural.
- f. Mil ochenta y siete millones ochocientos mil colones exactos (¢1.087.800.000) para el pago de servicios ambientales en la modalidad de **protección de bosques sobre 51.800 hectáreas ubicadas en las áreas prioritarias**.
- g. Cuarenta y seis millones doscientos mil colones exactos (¢46.200.000) para servicios ambientales en la modalidad de **protección de bosque sobre 2,200 hectáreas** situadas en áreas que protegen fuentes de agua en general y en especial aquellas destinadas al consumo humano.
- h. Ciento diecinueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (¢119.486.250) para el pago de servicios ambientales en la modalidad de reforestación integrada a sistemas agroforestales sobre **475.000 árboles**.

FONAFIFO podrá variar la distribución establecida en los incisos anteriores de acuerdo con la oferta de tierras que pretendan ingresar a las modalidades, siempre y cuando no sobrepasen el monto total de los recursos autorizados en este artículo.

Los contratos que al efecto emita el FONAFIFO, establecerán las condiciones, plazos, forma de pago y otros requisitos para cumplir con lo estipulado en este artículo.

En caso de disponer con una mayor asignación de recursos según lo establece el artículo 5 de la Ley N° 8114 “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria” y otros recursos financieros provenientes de proyectos en negociación o por otros ingresos que capte el FONAFIFO, para el pago de servicios ambientales, se distribuirán en forma proporcional para las mismas modalidades establecidas en este decreto.

Artículo 2°—El monto máximo a pagar por hectárea y por árboles según sea el caso y según lo establecido en los incisos d, e, f, g y h del artículo 1 de este decreto, será de:

- a. **Ciento cinco mil colones exactos (¢105.000) por hectárea, para el pago de servicios ambientales por protección de bosque**, desembolsados en un período de cinco años.
- b. **Doscientos sesenta y nueve mil quinientos colones exactos (¢269.500) por hectárea, para el pago de servicios ambientales en reforestación**, desembolsados en un plazo de cinco años.

- c. **Trescientos ochenta y siete colones exactos (¢387) por árbol, para el pago de servicios ambientales en reforestación integrados a sistemas agroforestales, desembolsados en un plazo de tres años.**

Los montos establecidos en los incisos a, b y c aplican únicamente para los contratos de servicios ambientales aprobados a partir del año 2005.

Los montos pendientes de desembolsar de años anteriores, se registrarán según lo establecido en los Decretos Ejecutivos respectivos para cada año.

Artículo 3°—Los contratos de pago de Servicios Ambientales formalizados con el Estado durante el año 2004 y que al cierre fiscal de ese año, no hayan recibido el pago respectivo, serán pagados en el año 2005 con los montos establecidos en el Decreto Ejecutivo No 31767-MINAE.

Artículo 4°— **Para los próximos 5 años, se establecer una meta de al menos 30.000 hectáreas de plantaciones forestales, a razón de 6.000 mil hectáreas por año. Esta meta estará sujeta a la asignación presupuestaria para el PPSA.**

Artículo 5°— Las áreas prioritarias para el trámite de las presolicitudes del año 2005 en las diferentes modalidades serán las siguientes:

A. Proyectos de Reforestación

Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de reforestación las áreas con los siguientes criterios:

- a. Se dará prioridad a los sitios que presenten un alto potencial productivo para el desarrollo de plantaciones forestales (clases de capacidad de uso III, IV, V y VI de la metodología oficial establecida en el Manual para la determinación de la capacidad de uso de las tierras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 23214 – MAG – MIRENEM).
- b. Sitios donde haya un alto potencial de bloques de plantación, dando especial prioridad a los proyectos que utilicen material genético mejorado.
- c. Además estas áreas deben ubicarse en las Áreas de Conservación Tortuguero, en la zona de influencia del Proyecto Forestal Huetar Norte (Área de Conservación Huetar Norte y subregión Sarapiquí del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central), Tempisque, Pacífico Central y la subregión central del Área de Conservación Amistad Pacífico (área considerada con suficiente desarrollo industrial, social y tecnológico para la reforestación), el Área de Conservación Osa y el Área de Conservación Tempisque.
- d. Se podrán incluir áreas en donde se ejecutaron proyectos de reforestación financiados por medio de incentivos y que hayan cumplido con los planes de manejo aprobados.
- e. Para los proyectos de reforestación con especies nativas, establecidos como prioritarios y contenidos en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción, (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE), se establece como prioritario todo el país.
- f. Áreas ubicadas en los cantones con Índice de Desarrollo Social (IDS) menor al 40% según la determinación realizada por MIDEPLAN en el 2001.

B. Proyectos de Protección de Bosques

Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de protección de bosque las áreas con los siguientes criterios:

- a. Para el trámite de proyectos de protección, se dará prioridad aquellos ubicados en corredores biológicos reconocidos oficialmente hasta el año 2003 por el SINAC, especialmente los prioritarios para el Proyecto Ecomercados.
- b. Para el trámite de proyectos de protección, en la zona de influencia del Proyecto Forestal Huetar Norte.
- c. Proyectos de protección que cumplan con lo establecido en los puntos a y b y que tengan contratos vencidos de años anteriores.
- d. Áreas de bosque que tengan como función la protección del recurso hídrico.
- e. Áreas privadas dentro de las áreas silvestres protegidas cualquiera que sea su categoría de manejo.
- f. Áreas ubicadas en los cantones con Índice de Desarrollo Social (IDS) menor al 40% según la determinación realizada por MIDEPLAN en el 2001.

C. Proyectos de Sistemas Agroforestales

Se dará prioridad a proyectos tramitados por organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del 2005.

En cada una de las Oficinas Subregionales del SINAC y Regionales del FONAFIFO, se mantendrá un mapa con las áreas prioritarias para ubicar las fincas que apliquen al PPSA.

Artículo 6°— Se faculta al FONAFIFO a emitir el pago de los servicios ambientales en sus diferentes modalidades por las cantidades máximas autorizadas por este Decreto.

Artículo 7°—El pago de servicios ambientales se hará diferido en cinco años de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Los Proyectos de reforestación con áreas menores de cincuenta hectáreas, podrán recibir el pago por adelantado. Para estos proyectos, el primer desembolso del 50% se hará una vez formalizado el contrato con el Estado siempre y cuando el monto a desembolsar este garantizado según se establezca en el Manual de Procedimientos del año 2005. En el segundo año, recibirá 20%, un 15% para el tercer año, un 10% para el cuarto año y un 5% para el quinto año. El segundo, tercero, cuarto y quinto desembolso se realizará a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de la fecha promedio de plantación.
Los Proyectos de reforestación que no reciben pago por adelantado, recibirán el primer pago del 50% una vez formalizado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento del año 2005, el segundo, tercero, cuarto y quinto desembolso tendrán porcentajes iguales a los proyectos que tienen pago por adelantado y podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses, respectivamente después de la fecha promedio de plantación.
- b. El pago de servicios ambientales para los proyectos de protección del bosque, el primer desembolso del 20%, se hará una vez firmado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento del año 2005. Los desembolsos de los años siguientes serán de un 20% cada año hasta el quinto año. Los mismos podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de la fecha de vigencia del contrato.

- c. El pago de servicios ambientales para los proyectos en los que se desarrollen Sistemas Agroforestales, el primer desembolso se hará una vez firmado el respectivo contrato y sea recibida por FONAFIFO la garantía que se establezca en el Manual de Procedimientos del año 2005 o se certifique por parte del regente forestal el establecimiento de los árboles y su fecha promedio de plantación. Este primer desembolso será de un 65% del monto establecido, para el segundo año será de un 20% y un 15 % para el tercer año y podrán solicitarse a los doce y veinticuatro meses después de la fecha de establecimiento de los árboles certificada por el regente forestal.

Artículo 8°—El plazo para la presentación de presolicitudes para el pago de servicios ambientales en el año dos mil cinco vence: 31 de marzo del dos mil cinco en el caso de reforestación y sistemas agroforestales y 31 de mayo del dos mil cinco para protección.

Artículo 9°—Podrán pagarse Servicios Ambientales en la modalidad de protección en fincas amparadas al derecho de posesión, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 31633-MINAE del 26 de enero del 2004.

Artículo 10°—Los contratos de servicios ambientales que se financien con los recursos autorizados en este decreto, deben firmarse a más tardar el 15 de noviembre del año dos mil cinco.

Artículo 11°—El FONAFIFO realizará el pago de servicios ambientales con fondos captados por instituciones públicas y privadas, por la utilización de servicios ambientales generados por los bosques y plantaciones forestales, que contribuyan a la protección del recurso hídrico para uso urbano, rural o hidroeléctrico, las condiciones de los mismos serán establecidos por los Convenios y contratos formalizados para tal efecto.

Artículo 12°—Los recursos no utilizados por el FONAFIFO, las devoluciones realizadas o los recursos recuperados en virtud de incumplimientos contractuales, serán depositados en una cuenta que al efecto establezca el citado Fondo y serán presupuestados para la ejecución de nuevos proyectos de pago de servicios ambientales.

Artículo 13°—El control y seguimiento de los proyectos de pago de servicios ambientales suscritos durante y antes del período 2002, serán responsabilidad del SINAC.

Artículo 14°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA

CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ECHANDI